



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A REGIR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO Y ARBITRAJE PARA LA ACTIVIDAD DE DEPORTE ESCOLAR A DESARROLLAR EN LOS CENTROS ESCOLARES DE ALGEMESÍ PARA LOS CURSOS 2024-2025 Y 2025-2026 DEL AYUNTAMIENTO DE ALGEMESÍ POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**CLÁUSULA 1ª. Régimen Jurídico**

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

-Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas –RGLCAP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.



## **CLÁUSULA 2ª. Capacidad para contratar. Idoneidad, solvencia y clasificación empresarial. Adscripción de medios materiales i/o personales a la ejecución del contrato**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentran culpables en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 85 LCSP 2017 y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP 2017.

### **2.1 Idoneidad: Habilitación empresarial**

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato:

Las condiciones de prestación del servicio aparecen reseñadas en el pliego de prescripciones técnicas: A) La empresa licitadora deberá presentar el modelo de alta censal y/o certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

LOC DE TREGALL:  
Tècnica Contractació

DATA DE FIRMA:  
25/09/2024

HASH DEL CERTIFICAT:  
9357D8C9FD64A88E2F692BF3C598FFB4308161BE

Firmat Digitalment en l'Ajuntament d'Algemesí - <https://sede.algemesi.es> - Codi Segur de Verificació: 46680IDOC2834D66DA657B624F9E

NOM:  
Ermila Giménez Ribes



## 2.2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, A efecto, la solvencia exigida para la correcta prestación del contrato que nos ocupa es la siguiente: solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios, referido como máximo a los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, cuyo volumen será, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, I.V.A excluido (37.283,38 €), de conformidad con el artículo 87.3.a) de la LCSP.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y de no estar inscrito por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (art. 90 LCSP): el licitador deberá acreditar la solvencia mediante la aportación de la documentación acreditativa del siguiente requisito:

Criterio: relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, IVA excluido (15.820,46 €).

*Acreditación documental:* mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha, el destinatario público o privado de los mismos.



Dicha relación vendrá acompañada de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando de destinatario sea una entidad pública. Si el destinatario es un sujeto privado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acredite la realización de la prestación. A efectos de determinar que los servicios acreditados son de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

En el caso de que la *empresa sea de nueva creación*, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando el personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de los requisitos de solvencia, frente a los empresarios que concurren agrupados en UTE, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del RLCAP.

### **2.3 Clasificación empresarial: NO .**

### **2.4 Adscripción de medios personales i/o materiales a la ejecución del contrato**

A) Declaración en la que conste el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios MATERIALES:

#### **-RECURSOS MATERIALES Y DIDÁCTICOS**

Para la ejecución de los servicios se contará con material deportivo y balones propios de cada centro escolar en el que se desarrolla la actividad. Aparecen determinados al PPT.

#### **-UNIFORMIDAD PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO, EPIS Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

El adjudicatario deberá uniformar al personal del que disponga para la gestión del servicio debiendo serigrafiar el logotipo del Ayuntamiento de Algemesi al menos en la camiseta, indicando también en ésta (zona visible) la indicación de TÈCNIC ESPORTIU. Aparecen determinados al PPT



La administración se reserva el derecho de comprobar in situ la veracidad de las declaraciones y también el cumplimiento y la existencia de medios adscritos al contrato.

#### **-PERSONALES:**

La contratación de los profesionales correrá a cargo de la empresa adjudicataria, que se compromete a contratar al personal necesario en función de la demanda, facilitando al Ayuntamiento de Algemesi, por medio del gestor deportivo municipal, listado completo de los técnicos y currículum de los mismos con fotocopia de las titulaciones oficiales y de cualquier otro personal que se contrate adscrito a los servicios a realizar en las instalaciones objeto de la presente contratación.

La empresa contratista adjudicataria quedará obligada a la subrogación de los contratos de trabajo del personal que figura adscrito a la prestación del servicio (V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, artículos 18 y 25) en la actualidad, cuyas condiciones se determinan en el anexo 2, según los datos aportados por la empresa anteriormente prestadora del servicio.

#### **CLÁUSULA 3ª. Objeto. Necesidades administrativas que satisface el contrato y idoneidad del mismo**

Conforme el artículo 99.1 LCSP el objeto del presente contrato se fija en la prestación de los servicios de personal técnico deportivo y de arbitraje para la actividad de deporte escolar a desarrollar en los centros escolares de Algemesi, cuya prestación se realizará por personal técnico cualificado, asumiendo los siguientes servicios:

- Personal técnico deportivo para la ejecución de los entrenamientos y la dirección de los encuentros programados
- Arbitraje de los encuentros programados en los centros escolares de titularidad pública.
- Coordinación de la actividad

Los servicios aparecen detallados en el citado pliego de prescripciones técnicas que junto este pliego revestirán carácter contractual, al igual que la oferta presentada por el licitador adjudicatario.



CPV: - 92000000-1 - 92600000-7 - 92620000-3	DESCRIPCIÓN DE CPV: “Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos” DIVISIÓN “Servicios deportivos” GRUPO “Servicios relacionados con los deportes” CLASE
---	---

**3.1 Lotes:** NO. Para una correcta ejecución del contrato donde prime la **eficiencia y polivalencia de los equipos de trabajo**, teniendo en cuenta la gran variabilidad de horarios de servicio previstos, así como su ejecución de forma simultánea en diferentes centros escolares, requiriéndose una coordinación del personal técnico que presta el servicio, se propone la **contratación del servicio de forma unificada y no dividido en lotes**, cuya justificación, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, se basa en las siguientes circunstancias:

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría técnicamente una correcta y adecuada ejecución del contrato.
- La propia naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

### 3.2 Necesidad e idoneidad del contrato

El art. 28.1. de la LCSP establece que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*.

En este sentido, el municipio debe ejercer como competencia propia (en virtud de los art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), la *“Promoción del deporte e instalaciones deportivas (...) de uso público”*. Los artículos 33 y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana indican incluso la obligatoriedad de su



prestación y la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, considera la materia “Deporte” (Área de Gasto 3) entre la producción de bienes públicos de carácter preferente (aquellos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida). Es por ello que con la celebración de este contrato pretende cubrirse la necesidad normativa que establecen tanto la anteriormente citada normativa administrativo-local como la sectorial-deportiva, y en este caso, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en concreto lo establecido en su artículo 7 por el que los municipios “ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social”.

Por todo lo que antecede, el tipo de contrato idóneo, adecuado y apropiado para satisfacer la necesidad de esta Administración es el de servicios como así indica el art. 17 “aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”.

## **CLÁUSULA 4ª. Datos económicos, valor estimado del precio del contrato y existencia de crédito**

### **4.1 Datos económicos .Precio**

- El precio máximo de licitación y el desglose del presupuesto de licitación:

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de 24.855,59 € euros anuales (IVA incluido) ; El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 82.266,40 euros

1ª ANUALIDAD..... 20.566,60 € euros más 4.318,99 de IVA



2ª ANUALIDAD.....	20.566,60 € euros más	4.318,99 de IVA
3ª ANUALIDAD (prorroga).....	20.566,60 € euros más	4.318,99 de IVA
4ª ANUALIDAD (prorroga).....	20.566,60 € euros más	4.318,99 de IVA

**4.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:**

82.266,40 €

Este importe está determinado en función de los costes del servicio , directos e indirectos i el beneficio industrial (. ver memoria de costes publicada )

En el precio se encuentran incluidos todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, gastos generales, beneficio, seguros, transportes, personal a cargo del adjudicatario, materiales, y todos los impuestos , derechos y tasas que puedan ser repercutidos como partida independiente

Presupuesto base de licitación: (2 años)

41.113,20 € más 8.637,98 de IVA

**4.3 Existencia de crédito**

4.3.1 Partida presupuestaria: El precio se abonará con cargo a la partida 340. 227.06 00 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

4.3.2. Expediente de alcance plurianual:

Acuerdo de Gobierno:

Distribución de las anualidades:

1ª ANUALIDAD.....	20.566,60 € euros más	4.318,99 de IVA
2ª ANUALIDAD.....	20.566,60 € euros más	4.318,99 de IVA
3ª ANUALIDAD (prorroga).....	20.566,60 € euros más	4.318,99 de IVA

HASH DEL CERTIFICAT: 9357D8C9FD64A88E2F692BF3C598FFB4308161BE  
 DATA DE FIRMA: 25/09/2024  
 LLOC DE TREBALL: Tècnica Contractació  
 Firmat Digitalment en l'Ajuntament d'Algemesí - https://sede.algemesi.es - Codi Segur de Verificació: 46680IDOC2834D66DA657B624F9E  
 NOM: Ermila Giménez Ribes



4ª ANUALIDAD (prórroga).....20.566,60 € euros más 4.318,99 de IVA

### **CLÁUSULA 5ª. Plazo de ejecución y prórroga**

El contrato tendrá un plazo de vigencia de DOS años a contar desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. Asimismo, por acuerdo expreso de las partes, el presente contrato será susceptible de prórroga expresa por DOS años sin que, en total, la duración del contrato pueda exceder de CUATRO años, prórrogas incluidas.

### **CLÁUSULA 6ª. Procedimiento de adjudicación**

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación ordinaria.

### **CLÁUSULA 7ª. Presentación, forma y contenido de las proposiciones**

#### **7.1 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se derivan por medios exclusivamente electrónicos. Todos los trámites y comunicaciones se realizarán mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público

<https://contractaciondelestado.es>

#### **7.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Se prevé un plazo de presentación de proposiciones de quince días naturales, a



contar desde el anuncio de publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento (art. 156.6 LCSP 2017).

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial.

Las empresas licitadoras, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en TRES Archivos electrónicos, en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación, de forma telemática a través de la plataforma de acuerdo con lo establecido en la Guía de los Servicios de licitación electrónica para empresas que puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondel estado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En dicha guía se documenta como el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a disposición y que se arranca automáticamente en el equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, se requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicas como los datos adicionales (Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas (Guía del operador económico) disponible en el anterior enlace

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

En el presente contrato se presentarán 3 archivos electrónicos con la siguiente denominación:

- Archivo electrónico A: Documentación administrativa
- Archivo electrónico B: Documentación para valorar los criterios cuantificables de forma automática.



-Archivo electrónico C: Documentación para valorar los criterios evaluables mediante juicio de valor.

Todos los sobres ir firmados electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en UTE, deberán ir firmados por todos los componentes de la misma, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas "para lo que nos remitimos a la Guía de los servicios de Licitación Electrónica para empresas que pueden encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones, errores o tachaduras impidan conocer claramente lo que el Ayuntamiento estime fundamental para considerarlas.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Los documentos a incluir en cada *archivo electrónico* deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada Archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, en el sobre A deberá incluirse la declaración responsable, que deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 en su Anexo 2.



Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 2017.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y,



en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

## ARCHIVO ELECTRÓNICO «B» DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR LOS CRITERIOS DE FORMA AUTOMÁTICA

La proposición económica se ajustará al modelo siguiente:

### «MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico \_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_, en representación de D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_ (o en nombre propio), con DNI nº \_\_\_\_, interesado en por procedimiento abierto del contrato administrativo de servicios de PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO Y ARBITRAJE PARA LA ACTIVIDAD DE DEPORTE ESCOLAR A DESARROLLAR EN LOS CENTROS ESCOLARES DE ALGEMESÍ PARA LOS CURSOS 2024-2025 Y 2025-2026 DEL AYUNTAMIENTO DE ALGEMESÍ expte. \_\_/\_\_, anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Algemèsí, de fecha \_\_\_\_ hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto



íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_ € MÁS \_\_\_\_ € de IVA ( precio 2 años)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

**-MEJORAS APORTADAS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Puesta a disposición de 5 balones de juego por modalidad deportiva y grupo de servicio categorias benjamín y alevín

7 grupos de servicio (categorias benjamín y alevín) SI/NO

3 modalidades deportivas (baloncesto, balonmano, futbol-sala) SI/NO

Puesta a disposición de 5 balones de juego por modalidad deportiva y grupo de servicio categoría infantil

2 grupos de servicio (categoría infantil) SI/NO

3 modalidades deportivas (baloncesto, balonmano y futbol-sala)

**-MAYOR NÚMERO DE HORAS DEL PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO**

Estimación asistencia técnica jornadas deporte escolar infantil..... horas

Estimación asistencia técnica olimpiadas escolares ..... horas

Estimación refuerzo técnico de equipos..... horas

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Algemésí y en particular efectúa el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente la prestación.

En \_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Firma del licitador.»

## **ARCHIVO ELECTRÓNICO «C» DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR LOS CRITERIOS AVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR:**

Memoria- Proyecto

### **CLÁUSULA 8ª. Garantía Provisional**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 LCSP 2017, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

### **CLÁUSULA 9ª. Criterios de adjudicación**

Criterios: Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Conforme con el artículo 145 y 146 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato se atenderá a varios criterios de adjudicación, tanto económicos como cualitativos.

Además, en cumplimiento del artículo 145.4 LCSP el presente contrato cuenta con el 60% de la puntuación asignada a criterios relacionados con la calidad de la prestación.

Los criterios de valoración a tener en cuenta por el órgano de contratación a la hora de determinar la oferta más ventajosa son los siguientes:

### **CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (55 PUNTOS)**



**NUM 1. MENOR PRECIO. Hasta un máximo de 35 puntos.**

A la oferta económica más baja sobre el presupuesto base de licitación (sin I.V.A.), se le atribuirá el máximo de puntos previstos en este apartado. Las restantes ofertas se puntuaran utilizando la siguiente fórmula:

**Puntuación = máximo de puntos (35) x Mejor oferta (€) / Oferta considerada (€)**

Para los cálculos anteriores serán utilizados dos decimales por redondeo del tercero si este es igual o superior a 5. Las ofertas se presentarán con dos decimales como máximo.

**NUM 2. MEJORAS APORTADAS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Hasta un máximo de 14 puntos**

A la dotación de equipamiento o material deportivo añadido, a agregar al que obligatoriamente aportará para el desarrollo habitual de la actividad, detallado al PPT.

A tal efecto, si estima pertinente hacer una propuesta, la aportación de material estará relacionada con el equipamiento descrito a continuación y será valorada como sigue:

Puesta a disposición de 5 balones de juego por modalidad deportiva y grupo de servicio categorias benjamín y alevín

7 grupos de servicio (categorias benjamín y alevín)

3 modalidades deportivas (baloncesto, balonmano, futbol-sala)

Total 105 balones (valor estimado 13 €) = 1.365 € IVA no incluido 12 puntos

Puesta a disposición de 5 balones de juego por modalidad deportiva y grupo de servicio categoría infantil

2 grupos de servicio (categoría infantil)

3 modalidades deportivas (baloncesto, balonmano y futbol-sala)

Total 30 balones (valor estimado 14 €) = 420 € IVA no incluido 2 puntos



**NUM 3. MAYOR NÚMERO DE HORAS DEL PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO. Hasta un máximo de 6 puntos.**

Al ofrecimiento de una bolsa de horas anual o por temporada, de personal técnico deportivo, con el objeto de cubrir la asistencia técnica de determinadas actividades de la programación del deporte escolar, así como eventualidades del servicio (ampliación temporal de grupos de servicio y/o refuerzo técnico de equipos...), hasta un máximo de 30 horas – 6 puntos, a razón de 1 punto por cada 5 horas extra de servicio, teniendo en cuenta la siguiente estimación de asistencia técnica y de refuerzos:

Estimación asistencia técnica jornadas deporte escolar infantil	9 horas
Estimación asistencia técnica olimpiadas escolares	12 horas
Estimación refuerzo técnico de equipos	9 horas

La bolsa de horas se considerará por cada temporada anual de ejecución del contrato.

**CRITERIOS DE VALORACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (45 PUNTOS)**

**NUM 4. MEMORIA – PROYECTO En el que se valoren los elementos de calidad del proyecto presentado. Hasta un máximo de 45 puntos.**

PROYECTO DE GESTIÓN	
<b>1.- Propuesta técnica: programaciones y planificaciones (hasta 12 puntos)</b>	12 puntos
Organización general del servicio: 3 puntos	
Planificación servicio de técnicos deportivos: 3 puntos	
Planificación servicio de arbitraje de encuentros: 3 puntos	
Planificación servicio de coordinación: 3 puntos	



<b>2.- Metodología y formación (hasta 9 puntos)</b>	
Descripción de la metodología de trabajo: 3 puntos	9 puntos
Descripción y desarrollo del reglamento de competición: 3 puntos	
Plan de formación del personal técnico deportivo: 3 puntos	
<b>3.- Medios materiales y personales adscritos al servicio (hasta 9 puntos)</b>	
Descripción de medios y recursos materiales para la ejecución: 3 puntos	9 puntos
Descripción de medios humanos: 3 puntos	
Disponibilidad de sede social i/o sala formación de proximidad para la ejecución del servicio: 3 puntos	
<b>4.- Descripción de protocolos de actuación implementados por el licitador (hasta 9 puntos)</b>	
Procedimiento de sustitución de técnicos deportivos: 3 puntos	9 puntos
Procedimiento en caso de incidencias i/o accidentes deportivos: 3 puntos	
Procedimiento de coordinación con los servicios técnicos municipales y centros escolares a la hora de llevar a cabo la prestación del servicio: 3 puntos	
<b>5.- Control de la calidad del servicio: Indicadores de servicio (hasta 6 puntos)</b>	
Procedimiento de gestión de quejas y reclamaciones: 3 puntos	6 puntos
Procedimiento de valoración de la satisfacción de los usuarios: 3 puntos	

La valoración de los criterios cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor se realizará teniendo en cuenta la claridad, coherencia, originalidad y



carácter innovador de conformidad con la siguiente escala: TÉCNICAMENTE BUENO/DESEABLE (3 puntos), TÉCNICAMENTE BÁSICO/ACEPTABLE (1,5 puntos) o TÉCNICAMENTE INSUFICIENTE/ NO DESEABLE (0 puntos).

En el caso de empate, en la oferta se acudiría para dirimir el desempate al criterio previsto en el artículo 147. 2. de la ley 9/2017, LCSP

### **CLÁUSULA 10ª.-Régimen de revisión de precios**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP 2017, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

### **CLÁUSULA 11ª. Mesa de contratación**

11.1 La Mesa de contratación está integrada por los siguientes miembros:

-Presidenta : Jose Javier Sanchis Bretones Alcalde. Suplente Juan Enrique Ribes Buendia, Concejal delegado de deportes.

-Vocal: Jesus Ribes Feliu. Secretario .Suplente Vicente Iglesias Ferragud Jefe del Servicio de Urbanismo

-Vocal: Rosa Mª Micó Villora. Interventora . Suplente Jose Vicente Roig Roig Técnico Tesorería.

-Vocal: Josep Bermudez Roses Concejal+ Algemés . Suplente Júlia Andres Pascual Concejala + Algemés.

Secretaria de la Mesa :Emilia Giménez Ribes, Jefa del Servicio de Contratación

### **CLÁUSULA 12ª. Prerrogativas de la Administración**



El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

### **CLÁUSULA 13ª. Calificación de la documentación y apertura de proposiciones**

La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones (previo anuncio en el perfil del contratante), quién procederá a la apertura de los archivos electrónicos «A» "Documentación Administrativa" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Posteriormente, una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

A continuación la Mesa se reunirá para proceder a la apertura del archivos



electrónicos «C» Documentación para valorar los criterios sometidos a valoración mediante juicio de valor.

- Por la Sra. Presidenta se procederá a la apertura de los *archivos electrónicos* «C» valorar los criterios cuantificables de forma automática de los licitadores que hayan obtenido una calificación favorable y dará traslado de la documentación contenida en el mismo a los servicios técnicos del Servicio encargado para que emitan un informe valorativo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que figurasen en el pliego, dándose por concluido el acto.

La Mesa de Contratación recibidos los informes valorativos de los *archivos electrónicos* «C», celebrará nueva sesión para difundir el resultado y proceder a la apertura de los *archivos electrónicos* «B» y dará traslado de la documentación contenida en el mismo a los servicios técnicos del Servicio encargado para que emitan un informe valorativo si resultara necesario y después adoptar la correspondiente propuesta de adjudicación. La Mesa formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación en la que constará una relación de los licitadores por orden decreciente de puntuación y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.

#### **CLÁUSULA 14ª. Requerimiento de documentación**

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se



estime pertinente.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 2017 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP 2017 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de



penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP 2017.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

### **CLÁUSULA 15ª. Garantía definitiva. Devolución y cancelación**

El licitador que presente la mejor oferta en la licitación de los contratos deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación del contrato referido a los 2 años de ejecución, de acuerdo a cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 LCSP 2017.

Según lo dispuesto en el artículo 111 LCSP 2017, la garantía no será devuelta o el aval o seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare resolución de éste sin culpa para el contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP 2017, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que hayan finalizado los períodos de garantías correspondientes a los contratos derivados y hayan



cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes a aquéllos.

### **CLÁUSULA 16ª. Condiciones especiales de ejecución**

Tienen el carácter de obligación contractual esencial la adscripción de medios en las condiciones previstas en la cláusula 2.4.

Además constituye obligación esencial:

En virtud del Artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria muestre un serio compromiso social de carácter laboral que garantice la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a los trabajadores adscritos al servicio.

En este sentido el adjudicatario deberá asumir la obligación de facilitar la información laboral del personal adscrito al servicio de la actividad en los diferentes centros escolares de Algemésí que garantice el cumplimiento del V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, BOE n.º 23 — 26/01/2024, especialmente en lo referente a los grupos y niveles profesionales recogidos en el mismo, con sus correspondientes percepciones salariales.

Asimismo deberá garantizar la estabilidad en la designación de responsables del contrato por parte de la adjudicataria a fin de facilitar la comunicación entre contratante-contratista. En este sentido, se deberá de mantener al/los responsable/s adscrito/s a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 5.1 del Estatuto de los Trabajadores.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales es causa de resolución para este



contrato.

Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato. "

### **CLÁUSULA 17ª. Ofertas anormalmente bajas**

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función del precio ofertado, aplicando los parámetros objetivos previstos en el artículo 85 del RGLCAP.

En todo caso, se estará a lo previsto en el artículo 149 LCSP 2017 para la regulación y régimen jurídico de las ofertas anormalmente bajas.

### **CLÁUSULA 18ª. Adjudicación**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP 2017).

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los



motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disp. Adic 15ª LCSP 2017.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

### **CLÁUSULA 19ª. Perfección y formalización del contrato**

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP).

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no



superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA 20ª. Riesgo y ventura**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017.

#### **CLÁUSULA 21ª. Abonos al contratista**

El pago del precio del contrato se realizará en la forma establecida en el artículo 198 LCSP 2017.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.



Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono (art. 198.4 LCSP 2017).

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP 2017 (art. 198.5 LCSP 2017).

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (art. 198.6 LCSP 2017)

## **CLÁUSULA 22ª. Modificación del contrato**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público



en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y ss LCSP 2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

### **-MODIFICACIÓN DE ESTE CONTRATO: AMPLIACIONES O REDUCCIONES DEL SERVICIO**

Se prevé la posibilidad de proceder a la modificación del contrato en los términos que seguidamente se detallan:

Límite: La posibilidad de modificar el contrato se marca cuantitativamente en un máximo del 20 por 100 calculado sobre el importe de adjudicación del contrato.

Naturaleza: Las modificaciones vendrán determinadas por la inclusión (ampliación de grupos de trabajo o centros escolares) o exclusión (reducción de grupos de trabajo o centros escolares) de uno o varios de los servicios objeto del contrato.

La modificación requerirá previa resolución del órgano de contratación que reconozca y cuantifique la modificación

Procedimiento para la modificación: Se iniciará con una providencia de a Alcaldía junto con el informe del responsable del contrato donde se solicite la ampliación o reducción de servicios. El informe deberá cuantificar en más o menos la modificación. La documentación anterior se remitirá al Servicio de Contratación a los efectos de que se eleve y para que se acuerde por el órgano de contratación la modificación propuesta.

Las modificaciones así acordadas pasarán a ser parte del contrato y serán de obligado cumplimiento para el contratista.

El importe de las modificaciones, se calculará en función de los costes establecidos en el contrato.



### **CLÁUSULA 23ª. Suspensión del contrato**

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

### **CLÁUSULA 24ª. Cesión y subcontratación del contrato**

La cesión del presente contrato se realizará en los términos del artículo 214 LCSP 2017, y, en todo caso, deberán respetarse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato,



debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La subcontratación en el presente contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 215 LCSP 2017, y, en todo caso, se sujetará a las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP 2017.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la

parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El licitador deberá comunicar en su oferta las circunstancias referidas a la posible parte del contrato que pretenden subcontratar, de forma que los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el artículo 215 LCSP 2017, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 LCSP 2017, en el presente contrato NO se podrá proceder a la subcontratación de las tareas debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o



de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP 2017, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 2017.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP 2017.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren el artículo 215 LCSP 2017, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en el artículo 215 LCSP 2017, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.



Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP. los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

### **CLÁUSULA 25ª. Derechos y obligaciones del contratista**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).



El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

### **CLÁUSULA 26ª. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP 2017, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el art. 313.1 LCSP:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.



La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del artículo 313 LCSP 2017, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 313 LCSP 2017, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

### **CLÁUSULA 27ª. Jurisdicción**

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

### **CLÁUSULA 28ª. Tratamiento de los datos de carácter personal**

El Ayuntamiento de Algemés como responsable del tratamiento, tomará las medidas oportunas para facilitar al adjudicatario del contrato, en calidad de interesado, toda información indicada en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección



de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 de la citada norma, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño, si es el caso.

La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.

El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 RGPD.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 RGPD, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 de dicha norma, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.

Asimismo, el responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22 RGPD, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.

Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la

dilación.

Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 RGPD, así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 RGPD serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:

- a) Cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b) Negarse a actuar respecto de la solicitud.

El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.

Cuando se obtengan del adjudicatario datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento de esta Administración, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación (art. 13 RGPD):

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su



representante.

b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.

c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.

d) Cuando el tratamiento se base en la letra f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, los intereses legítimos del responsable o de un tercero;

*(En su caso):* e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.

*(En su caso):* f) La intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

Además de la información mencionada anteriormente, el responsable del tratamiento de datos de esta Administración facilitará al adjudicatario del presente contrato, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.

b) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación



de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

c) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

d) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

e) Si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;

f) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor de lo arriba expuesto.

Las disposiciones de los apartados antes citados no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información.

Asimismo, el responsable del tratamiento de datos tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:



A.- Cuando los datos personales no se hayan obtenidos del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento le facilitará la siguiente información (art 14.1 RGPD):

a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;

b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;

c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento;

d) Las categorías de datos personales de que se trate;

(En su caso): e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales.

(En su caso): f) La intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el párrafo segundo del artículo 49.1 RGPD, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de ellas o al hecho de que se hayan prestado.

B.- Además de la información mencionada en el apartado anterior, relativo a los datos personales que no se hayan obtenido del adjudicatario del contrato, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado (art. 14.2 RGPD):



- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
- b) Cuando el tratamiento se base en el artículo 6.1.f) RGPD, los intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero.
- c) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- d) Cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD, la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento antes de su retirada.
- e) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- f) La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.
- g) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere los apartados 1 y 4 del artículo 22 RGPD y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

El responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados A) y B) (art. 14.3 RGPD):



a) Dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.

b) Si los datos personales han de utilizarse para comunicación con el interesado, a más tardar en el momento de la primera comunicación a dicho interesado, o si está previsto comunicarlos a otro destinatario, a más tardar en el momento en que los datos personales sean comunicados por primera vez.

Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de los datos personales para un fin que no sea aquel para el que se obtuvieron, proporcionará al interesado, antes de dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier otra información pertinente indicada en el apartado B arriba citado.

Las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 14 RGPD no serán aplicables cuando y en la medida en que:

a) El interesado ya disponga de la información.

b) La comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, en particular para el tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, a reserva de las condiciones y garantías indicadas en el artículo 89.1 RGPD, o en la medida en que la obligación mencionada en el apartado 1 del art. 14 del citado Reglamento pueda imposibilitar u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de tal tratamiento. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información.

c) La obtención o la comunicación esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y



que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado, o cuando los datos personales deban seguir teniendo carácter confidencial sobre la base de una obligación de secreto profesional regulada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros, incluida una obligación de secreto de naturaleza estatutaria.

El adjudicatario del presente contrato podrá ejercer el derecho de acceso a los datos de carácter personal en los términos del artículo 15 RGPD así como ejercer el derecho de rectificación en los términos del artículo 16 RGPD, y el derecho al olvido según las previsiones del artículo 17 RGPD.

El adjudicatario del presente contrato, además, tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes (art. 18 RGPD):

- a) El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
- b) El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- d) El interesado se haya opuesto al tratamiento en virtud del artículo 21.1 RGPD mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en virtud de lo arriba expuesto en relación a la limitación del tratamiento, dichos datos sólo



podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

Si el adjudicatario del presente contrato ha obtenido la limitación del tratamiento con arreglo a lo arriba expuesto será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

El responsable del tratamiento comunicará cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo a los artículos 16.1, 17.1 y 18.1 RGPD a cada uno de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El responsable informará al interesado acerca de dichos destinatarios, si éste así lo solicita (art. 19 RGPD).

El adjudicatario podrá ejercer el derecho de portabilidad de los datos de forma que tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando (art. 20 RGPD):

a) El tratamiento esté basado en el consentimiento con arreglo al artículo 6.1.a), o el artículo 9.2.a) RGPD o en un contrato con arreglo al artículo 6.1. b) RGPD.

b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo expuesto, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.



El ejercicio del derecho de portabilidad de datos se entenderá sin perjuicio del artículo 17 RGPD. Tal derecho no se aplicará al tratamiento que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El derecho de portabilidad de datos no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

El adjudicatario tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 6 RGPD, incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (art.21 1 RGPD).

En relación al tratamiento de los datos, el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos, como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del RGPD y proteger los derechos de los interesados (art. 25.1 RGPD).

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad. Tales medidas garantizarán en particular que, por defecto, los datos personales no



sean accesibles, sin la intervención de la persona, a un número indeterminado de personas físicas (art. 25.2 RGPD).

A tal efecto, podrá utilizarse un mecanismo de certificación aprobado con arreglo al artículo 42 RGPD como elemento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 25 RGPD.

### **CLÁUSULA 29ª.- Cláusula de Confidencialidad**

El adjudicatario y toda persona física o jurídica de él dependiente que, por razón del presente contrato, se encuentre bajo la autoridad del responsable de tratamiento o del encargado y acceda o pueda acceder a datos personales responsabilidad de esta Administración, sólo podrá tratar dichos datos siguiendo las instrucciones del responsable de tratamiento de este Ayuntamiento, salvo que esté obligado al tratamiento de los citados datos en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.

La Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio. Emilia Giménez Ribes  
Algemés, en la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente .Código de verificación al margen



## Anexo 1 FORMULARIO NORMALIZADO DEUC (Archivo electrónico 1)

Los licitadores pueden obtener el formulario DEUC para la presente licitación, utilizando el servicio electrónico en línea de la Comisión Europea, la pagina web de la que en castellano se encuentra en la dirección:

<https://ec.europa.eu./growth/tools-databases/espdc/filter?lang=Es>

LLOC DE TREBALL:  
Tècnica Contractació

DATA DE FIRMA:  
25/09/2024

HASH DEL CERTIFICAT:  
9357D8C9FD64A88E2F692BF3C598FFB4308161BE

Firmat Digitalment en l'Ajuntament d'Algemés - <https://sede.algemesi.es> - Codi Segur de Verificació: 46680IDOC2834D66DA657B624F9E